

ACUERDO MARCO PARA UNA
TRANSICIÓN JUSTA DE LA
MINERÍA DEL CARBÓN Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DE
LAS COMARCAS MINERAS PARA
EL PERIODO 2019-2027

24 de octubre de 2018

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. OBJETIVOS | 2 |
| 3. ÁMBITO | 3 |
| 4. POLÍTICA SECTORIAL DEL CARBÓN: MARCO NORMATIVO | 4 |
| 5. EL SECTOR..... | 6 |
| 5.1. LOS PLANES ANTERIORES | 6 |
| 5.2. VALORACIÓN PRELIMINAR DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO DE ACTUACIÓN 2013-2018 .. | 6 |
| 5.2.1 Ayudas al cierre al amparo del artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE | 7 |
| 5.2.2 Costes excepcionales para cubrir prejubilaciones y bajas indemnizadas conforme al artículo 4 de la Decisión 2010/787/UE | 8 |
| 5.2.3 Costes excepcionales para cubrir parcialmente los gastos de cierre y rehabilitación medioambiental según al artículo 4 de la Decisión 2010/787/UE | 10 |
| 5.2.4 Medidas de reactivación mediante proyectos empresariales generadores de empleo. | 10 |
| 5.2.5 Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras: Proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas..... | 12 |
| 5.3. SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DEL CARBÓN..... | 13 |
| 6. LÍNEAS DE AYUDAS PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y LAS COMARCAS MINERAS..... | 14 |
| 6.1 AYUDAS POR COSTES EXCEPCIONALES. | 14 |
| 6.1.1 Ayudas de carácter social | 15 |
| 6.1.2 Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera) | 20 |
| 6.1.3. Otras medidas adicionales a favor de los trabajadores del sector que continúen en labores extractivas en las unidades de producción de las empresas que figuran en el ANEXO. | 21 |
| 6.1.4. Otras medidas adicionales a favor de los Trabajadores del Sector..... | 22 |
| 6.2 CONTINUIDAD DE LAS AYUDAS DE IMPULSO ECONÓMICO Y REACTIVACIÓN DE LAS COMARCAS MINERAS..... | 23 |
| 6.2.1 Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes..... | 24 |
| 6.2.2 Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras | 25 |
| 7. PLAN DE ACCIÓN URGENTE PARA COMARCAS MINERAS..... | 27 |
| 8. APOYO A NUEVAS TECNOLOGÍAS: LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA CIUDEN | 28 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| 9. FORMACIÓN | 29 |
| 10. TRABAJADORES EXCEDENTES..... | 29 |
| 11. SUBCONTRATAS. | 29 |
| 12. SEGURIDAD MINERA | 30 |
| 13.SEGUIMIENTO | 30 |
| 14. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO..... | 31 |
| ANEXO - Unidades de producción Plan de Cierre del Reino de España..... | 34 |

BORRADOR CONFIDENCIAL

1. INTRODUCCIÓN

Este Acuerdo establece las bases de las medidas necesarias para una transición justa de la minería del carbón y las comarcas mineras a partir del 31 de diciembre del 2018 teniendo en cuenta la situación del sector y la finalización de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de las explotaciones mineras, de acuerdo con las exigencias de la normativa europea, para el periodo 2019-2027.

Igualmente, pretende promover acciones que colaboren a la reactivación de las Comarcas Mineras, así como a la mejora del medio ambiente, mediante nuevas actuaciones coherentes con el actual proceso de transición energética.

La Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas (en adelante la Decisión) ha limitado hasta 2018 la posibilidad de que los Estados miembros concedan ayudas para cubrir costes relacionados con el carbón destinado a la producción de electricidad.

Aquella minería que haya alcanzado condiciones de competitividad antes de 2018 podrá seguir funcionando después de la fecha establecida, debiendo proceder a la devolución de las ayudas recibidas en el período 2011-2018 según prevé la referida Decisión.

Más allá de 2018 y allí donde la generación eléctrica basada en carbón se mantenga, se promoverá el uso de carbón autóctono competitivo, como un modo de favorecer el mantenimiento de la actividad y el empleo ligados a la minería, puesto que es el único combustible autóctono capaz de contribuir a la seguridad de suministro.

En 2018, la producción del carbón se localiza en áreas de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León y Principado de Asturias, áreas que todavía mantiene un alto nivel de dependencia económica de la industria minera del carbón, a pesar de los importantes esfuerzos realizados por los últimos Planes del Carbón y el marco de Actuación 2013-2018 para incentivar actividades alternativas en las comarcas mineras.

El cierre de las minas no competitivas previsto antes del 2019 producirá inevitablemente consecuencias sociales en los territorios, para aliviar las cuales la referida Decisión comunitaria permite la financiación de costes excepcionales: medidas sociales, medioambientales, así como medidas tendentes a promover una economía alternativa en las zonas mineras. Se estima en torno a 1.700, el número de trabajadores de plantilla propia facilitado por las empresas del sector a 31 de diciembre de 2017, que se sitúan en las tres Comunidades Autónomas anteriormente citadas (Aragón, Castilla y León y Principado de Asturias).

En ese contexto resulta necesario que las medidas sociales adoptadas en el *Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón*, se actualicen con objeto de facilitar el acceso a estas ayudas a un volumen todavía importante de trabajadores, con una dilatada experiencia

profesional en la minería del carbón y un significativo desgaste físico, a la vez que articula soluciones a aquellos trabajadores que continúen en las empresas que permanezcan desarrollando sus labores más allá de 2019.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que en algunas comarcas mineras existe un elevado índice de desempleo y limitadas oportunidades de reinserción laboral, lo que unido a la situación crítica de las empresas del sector limita notablemente el mantenimiento de cierto nivel de empleo más allá del 31 de diciembre de 2018.

Las circunstancias descritas, entre las que revisten una especial trascendencia la difícil reinserción laboral y la coyuntura económica de las empresas privadas de la minería de carbón, hacen necesario ampliar el número de destinatarios de las ayudas previstas con este fin en el citado Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, mediante una flexibilización de los requisitos exigidos para el acceso a estas ayudas. Se trata de ayudar a las empresas mineras, soportando el coste de la reducción de las plantillas propias, de modo que a se posibilite a los trabajadores acceder a unas ayudas por prejubilación, a las que, de otra forma, no podrían acogerse.

Consiste, en definitiva, en abordar el impacto social y regional que conllevan esos procesos de cierre apoyando a las empresas, extendiendo el ámbito de las medidas sociales amparadas por el artículo 4 de la referida Decisión, a la vez que se mantienen, asimismo, las medidas dirigidas a impulsar económicamente a las comarcas mineras e incentivar el empleo en los municipios mineros afectados, además de poder proporcionar flexibilidad, en el marco de la normativa aplicable, a las empresas que continúen con la extracción de carbón a partir de 2019 y que hayan de hacer frente a la devolución de las ayudas recibidas al amparo de la Decisión 2010/787/UE.

2. OBJETIVOS

El nuevo Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo Sostenible de las Comarcas Mineras para el periodo 2019-2027, se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas de reordenación de la minería del carbón y promoción de una economía alternativa en las zonas mineras en el escenario establecido por la Decisión. En la medida que se mantenga, más allá de 2018, la generación eléctrica basada en carbón, tendrá cabida en esta generación el carbón autóctono competitivo.

Las medidas contenidas en este Acuerdo tienen como objetivo contribuir al proceso de reestructuración sectorial que se ha enmarcado en las distintas regulaciones europeas sobre la industria del carbón, originariamente en el marco del Tratado de la CECA hasta su expiración en el 2002, después en el ámbito del Reglamento (CE) Nº 1407/2002 del Consejo, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón y, actualmente en el marco de la Decisión 2010/787/UE del Consejo.

Estas medidas se enmarcan en un proceso de transición justa ante el reto de la progresiva descarbonización, en un contexto de intenso debate sobre la política energética europea y el establecimiento de objetivos medioambientales para el sector energético cada vez más ambiciosos.

El objetivo final de estas medidas es la reactivación económica y desarrollo alternativo de las comarcas mineras para lograr su transformación estructural, recuperación económica y bienestar social, así como la flexibilidad en las condiciones requeridas en las empresas que quieran continuar extrayendo carbón a partir de 2019 y que hayan de hacer frente a la devolución de las ayudas recibidas al amparo de la Decisión 2010/787/UE.

Igualmente se persigue atenuar el impacto que produce la pérdida de puestos de trabajo y las repercusiones del cierre de aquellas unidades de producción de carbón que no puedan o no deseen continuar en la economía regional. Dada la elevada concentración de las minas de carbón en España se trata, en definitiva, de abordar los efectos perjudiciales que el cierre de las minas de carbón que no continúen a partir del 2019 puede provocar en los mercados laborales regionales, con una posible sobrecarga de parados del sector minero.

Para ello, se mantienen las líneas de ayudas para fomentar el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y el apoyo a la creación de infraestructuras vinculadas a los mismos, que permitan la contratación de los trabajadores desempleados como consecuencia del cese de la explotación minera.

Asimismo, se acuerda el diseño de medidas específicas para la formación de los trabajadores de la minería del carbón y el mantenimiento de ayudas que contribuyan a la cobertura de los costes excepcionales vinculados al cierre contemplado en la normativa comunitaria.

3. ÁMBITO

El ámbito temporal del Acuerdo comprende la aprobación de medidas excepcionales para su aplicación en el periodo 2019-2027, si bien, a cada línea de ayudas, y en función de sus características, le corresponde un periodo de vigencia diferente dentro de ese marco temporal:

- Medidas excepcionales para empresas: 2019-2025.
- Medidas de reactivación de las comarcas mineras: 2019-2027

El ámbito territorial lo constituyen las áreas geográficas en las que actualmente se produce la extracción de carbones, según lo definido en el artículo 1 de la Decisión, pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, y Castilla y León y al municipio de Puertollano.

En cuanto al ámbito empresarial, estas medidas se aplicarán a todas aquellas empresas que han sido perceptoras de ayudas a la producción corriente, y contribuirán a cubrir los costes

excepcionales que se han producido y se produzcan como consecuencia de los cierres de las unidades de producción que figuran en el Anexo.

La Empresa Pública Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA), por sus especiales características y su particular relevancia en el conjunto del sector y en la Cuenca Central Asturiana, estará sujeta a su propio Plan de Empresa, con características propias en materia de Plan Social y compromisos específicos en el ámbito de la reactivación de las comarcas mineras de la Cuenca Central Asturiana y su transición a un nuevo modelo económico.

4. POLÍTICA SECTORIAL DEL CARBÓN: MARCO NORMATIVO

La referida Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, determinó un nuevo marco europeo regulador de la política de la Unión Europea aplicable a las ayudas al carbón, cambiando su orientación y suponiendo una transición, para la aplicación al sector del carbón de las normas generales sobre ayudas estatales aplicables a todos los sectores.

A partir del 31 de diciembre de 2018, la participación del carbón nacional en la generación de electricidad dependerá de la producción de carbón de las unidades de producción que resulten eficaces y competitivas, las cuales deberán proceder, en su caso, a la devolución de las ayudas conforme a lo señalado en el artículo 3.3 de la mencionada Decisión.

Por otra parte, la Decisión permite que se adopten medidas para atenuar las consecuencias sociales y regionales que conlleva el cierre de las minas, a través de las *Ayudas para cubrir costes excepcionales* reguladas en el artículo 4, así como en el anexo a que se remite, donde se identifican los distintos tipos de costes que cabe subvencionar.

Teniendo en cuenta esa regulación de la política sectorial del carbón de la Unión Europea se firmó el 31 de octubre de 2013 por empresas, sindicatos y el extinguido Ministerio de Industria, Energía y Turismo el “Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018”.

Para la ejecución de las actuaciones contempladas en dicho marco se desarrolló la siguiente normativa reguladora de las ayudas que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ha apoyado al sector:

- Ayudas sociales para los trabajadores por costes laborales mediante bajas indemnizadas y prejubilaciones.
 - Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón.
 - Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y otras medidas de carácter económico (Artículo 7 “medidas excepcionales de carácter social y voluntario a favor de trabajadores de empresas de la minería de carbón no competitiva”).

- Ayudas a las empresas para compensar las pérdidas en el ejercicio por del carbón producido para generación eléctrica y costes excepcionales de restauración medioambiental motivados por el cierre de las explotaciones mineras.
 - Orden IET/2095/2013, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los ejercicios 2013 a 2018 destinadas específicamente a cubrir las pérdidas de la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva y se efectúa la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2013.
 - Orden IET/1424/2014, de 28 de julio, por la que se modifican las bases reguladoras anteriores con objeto de introducir una nueva ayuda adicional en el periodo 2016-2018, para todas las empresas del sector (minería subterránea y a cielo abierto), con objeto de compensar la caída de competitividad del carbón nacional respecto del carbón importado como consecuencia de la evolución de la cotización del carbón en los mercados internacionales desde el año 2013.
- Ayudas a las empresas para restauración Medioambiental.
 - Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva.
- Ayudas a las CCAA para el desarrollo de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.
 - Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.
- Ayudas a empresas no mineras para el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo en las comarcas mineras.
 - Orden IET/1158/2014, de 30 de junio, de bases para la concesión de ayudas destinadas a financiar proyectos empresariales generadores de empleo alternativo en las zonas mineras, para el período 2014-2018.
 - Orden IET/1157/2014, de 30 de junio, de bases para la concesión de ayudas destinadas a financiar pequeños proyectos de inversión generadores de empleo alternativo en las zonas mineras, para el período 2014-2018.

5. EL SECTOR

5.1. LOS PLANES ANTERIORES

El sector de la minería de carbón en España viene experimentando en las últimas décadas un proceso constante de reestructuración y modernización, enmarcado en las distintas regulaciones europeas sobre ayudas a la industria del carbón: primero en el ámbito del Tratado de la CECA (Decisión Nº 3632/93/CECA de la Comisión, de 28 de diciembre de 1993, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria del carbón); y, después, en el marco de la Unión Europea, con el Reglamento (CE) Nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, y con la actual Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas no competitivas.

En aplicación de esa normativa se han aprobado en nuestro país distintos Planes de reestructuración y modernización de la minería del carbón: Plan de Reordenación del Sector del Carbón 1990-1993; Plan de Modernización, Racionalización, Reestructuración y Reducción de Actividad de la Industria del Carbón de 1994-1997; Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras; el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2012; y el Marco de Actuación para la Minería del carbón y las comarcas mineras en el periodo 2013-2018, cuyo periodo de vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2018.

La consecuencia de todos estos planes iniciados en 1990 ha sido una reducción muy significativa del número de empresas del sector, de la producción de carbón, de las plantillas y del volumen de ayudas, al tiempo que el empleo complementario y alternativo generado no ha conseguido completar el cambio de la estructura socioeconómica e industrial de las Comarcas Mineras.

Así, se ha pasado de un parque empresarial con 234 empresas mineras que empleaban a 45.212 trabajadores y producían 19,32 millones de toneladas en 1990, a un parque de 15 empresas mineras, con una plantilla propia en el entorno de 3.400 trabajadores y una producción de carbón de 6,5 millones de toneladas en 2012 y, a finales de 2017, a un sector con una producción en torno a 3 millones de toneladas y una plantilla propia, incluida la de la empresa pública HUNOSA, en torno a los 1.700 trabajadores, que ha llevado aparejado un aumento del paro (sobre todo paro juvenil), y una alarmante despoblación de los territorios mineros.

5.2. VALORACIÓN PRELIMINAR DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO DE ACTUACIÓN 2013-2018

El Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018, se configuró como un instrumento de planificación de las políticas de reordenación del sector de

la minería del carbón y promoción de una economía alternativa en las zonas mineras en el escenario establecido por la citada Decisión.

Asimismo permitió adoptar medidas destinadas a atenuar las consecuencias sociales y regionales que llevaba aparejada la reestructuración y los diferentes cierres de las explotaciones mineras, así como fomentar la reactivación de las comarcas mineras impulsando el desarrollo de proyectos empresariales y la dotación de infraestructuras como medio de incentivación del empleo,—medidas que no han conseguido evitar el aumento de la despoblación o la caída de la actividad y el empleo en las comarcas mineras. Para la ejecución de las distintas líneas de ayudas se adoptaron las bases reguladoras detalladas anteriormente, que han permitido la concesión de ayudas en las distintas líneas de ayudas que se analizan a continuación.

5.2.1 Ayudas al cierre al amparo del artículo 3 de la Decisión 2010/787/UE

Se trata de una ayuda diseñada para cerrar de forma ordenada las explotaciones mineras deficitarias siguiendo una senda decreciente, siendo los importes abonados a las empresas del sector, dentro del Marco de Actuación y hasta el ejercicio 2017, los que se reflejan en la tabla siguiente:

| EMPRESA MINERA | AÑO 2013 | AÑO 2014 | AÑO 2015 | AÑO 2016 | AÑO 2017 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| Carbonar,S.A. | 6.410.743,12 | 5.530.572,00 | 4.210.822,46 | 3.834.204,89 | 694.666,47 |
| Carbones Arlanza , S.L. | 297.549,82 | 573.609,89 | 274.916,68 | 223.893,65 | 0,00 |
| Cía. Minera Astur Leonesa, S.A. | 0,00 | 0,00 | 6.296.976,17 | 0,00 | 0,00 |
| Compañía General Minera de Teruel, S.A. | 140.313,41 | 33.585,28 | 0,00 | 551.555,00 | 0,00 |
| Empresa Carbonífera del Sur, ENCASUR, S.A. | 689.229,32 | 212.091,33 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Hijos de Baldomero García, S.A. | 1.317.553,81 | 1.796.185,24 | 1.173.881,46 | 859.307,38 | 335.800,50 |
| Hullera Vasco-Leonesa, S.A. | 15.129.707,51 | 6.453.490,41 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Hulleras del Norte, S.A. (HUNOSA) | 6.255.571,08 | 4.461.342,80 | 1.219.438,36 | 2.173.183,43 | 238.840,53 |
| Minas del Bierzo Alto, S.L. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 379.937,77 | 0,00 |
| S.A. Minera Catalano Aragonesa | 8.185.702,94 | 7.000.194,97 | 6.215.520,09 | 9.732.534,94 | 0,00 |
| Unión Minera del Norte,S.A. | 0,00 | 6.928.471,85 | 8.321.636,44 | 7.962.684,63 | 0,00 |
| | | | | | |
| TOTAL | 38.426.371,01 | 32.989.543,77 | 27.713.191,66 | 25.717.301,69 | 1.269.307,50 |
| Actualizado a 9 de septiembre de 2018 | | | | | |
| Se incluyen ayudas concedidas y abonadas, sin incluir posibles regularizaciones o variaciones por sentencias judiciales. | | | | | |

La reducción considerable del importe de estas ayudas en el ejercicio 2017 respecto a los ejercicios anteriores, se debe a la situación concursal de varias empresas, así como al cierre de las unidades de producción subterránea y a la inexistencia de ayudas para las explotaciones a cielo abierto.

La Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2018 ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 25 de septiembre del año en curso.

5.2.2 Costes excepcionales para cubrir prejubilaciones y bajas indemnizadas conforme al artículo 4 de la Decisión 2010/787/UE

Atendiendo a los datos que obran en este organismo y a los facilitados por las empresas beneficiarias, en el período 2013-2018 se han concedido las siguientes ayudas:

- **Por costes laborales para trabajadores de edad avanzada** a favor de las empresas mineras privadas que tienen como destinatarios a 395 trabajadores, cuyo importe se estima en 158 millones de euros, calculados sobre la base de una estancia media en el sistema de prejubilación de unos doce años. Dichas ayudas se rigen por lo previsto en Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, citado anteriormente.

Asimismo, se han otorgado ayudas por prejubilación anticipadas al amparo del artículo 7 del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, también mencionado, cuyos destinatarios son 349 trabajadores, siendo su importe estimado de 124 millones de euros, considerando una permanencia en el sistema de catorce años.

Durante el año 2018 se han concedido, por el momento, ayudas a favor de 60 destinatarios, 20 por costes laborales para trabajadores de edad avanzada y 40 por prejubilaciones anticipadas.

De lo anterior se deriva que se han prejubilado en el periodo 2013-2018 un total de 804 trabajadores.

- **Respecto a las bajas indemnizadas de carácter voluntario** reguladas en las normas precedentes, procede señalar que se han concedido y abonado a 231 trabajadores por importe total de 9,4 millones de euros.

No obstante, hay ayudas concedidas a favor de 404 trabajadores cuya liquidación sigue pendiente por importe estimado de 23,8 millones de euros. En el ejercicio 2018 se está tramitando la concesión de ayudas por baja indemnizada a favor de cinco trabajadores y el pago de las mismas a veintinueve destinatarios que han extinguido su relación laboral con la empresa en este ejercicio. Por tanto, mantienen su vínculo laboral con las empresas 375 trabajadores a los que se les ha reconocido esta ayuda.

Los datos referidos al periodo 2014-2018, se detallan en la tabla siguiente:

| Bajas indemnizadas Concedidas y abonadas | Total pagos realizados (€) | Nº bajas |
|------------------------------------------|----------------------------|----------|
| 2014-2015 | 2.726.016,08 | 66 |
| 2016 | 1.984.711,06 | 63 |

| | | |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------|
| 2017 | 4.674.633,47 | 102 |
| TOTAL | 9.385.360,61 | 231 |
| Bajas indemnizadas Concedidas y no abonadas | Total pagos pendientes (€) | Nº bajas |
| Total | 23.836.000 | 404 |

| Tramitación concesión | | Nº bajas |
|-----------------------|--|----------|
| 2018 | | 5 |

En consecuencia, **la plantilla propia que permanece** a fecha de 25 de septiembre de 2018 en el sector, conforme a la información facilitada por las empresas mineras, es la siguiente:

| EMPRESAS MINERAS PRIVADAS | PLANTILLA SEP 2018 |
|-------------------------------------|-----------------------|
| CARBONAR, S.A. | 43 |
| CARBONES ARLANZA, S.L. | 0 |
| CARBONES DEL PUERTO, S.A. | 0 |
| C. M. ASTUR LEONESA, S.A. | 153 |
| CÍA. GENERAL MINERA DE TERUEL, S.A. | 12 |
| ENCASUR, S.A. (PUERTOLLANO) | 14 |
| ENDESA GENERACIÓN, S.A. (ANDORRA) | 1 |
| HIJOS DE BALDOMERO GARCÍA, S.A. | 11 |
| HULLERA VASCO-LEONESA, S.A. | 74 |
| LA CARBONÍFERA DEL EBRO, S.A. | 0 |
| MINAS DEL BIERZO ALTO, S.L. | 0 |

| | |
|--------------------------------|-----|
| S.A. MINERA CATALANO ARAGONESA | 103 |
| UNIÓN MINERA DEL NORTE, S.A. | 111 |

| | |
|-------|-----|
| TOTAL | 522 |
|-------|-----|

5.2.3 Costes excepcionales para cubrir parcialmente los gastos de cierre y rehabilitación medioambiental según al artículo 4 de la Decisión 2010/787/UE

El Marco de Actuación 2013-2018 contempla para estas ayudas un compromiso anual presupuestario (PGE) de 15 millones de euros desde 2014 a 2021. No obstante, en los ejercicios 2016 y 2017 se han convocado ayudas **superando esa previsión por importe de 25 millones de euros en cada anualidad:**

| AYUDAS CONCEDIDAS A LAS EMPRESAS MINERAS DEL CARBÓN EN LOS EJERCICIOS 2013 A 2017 (€) | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|----------------------|-------------|
| EMPRESA MINERA | AÑO 2013 | AÑO 2014 | AÑO 2015 | AÑO 2016 | AÑO 2017 * |
| Endesa Generación, S.A. | 0,00 | 0,00 | 8.014.897,38 | 0,00 | 0,00 |
| La Carbonífera del Ebro, S.A. | 0,00 | 0,00 | 3.287.307,15 | 0,00 | 0,00 |
| Hulleras del Norte, S.A., S.M.E (HUNOSA) | 0,00 | 0,00 | 3.697.795,47 | 3.700.000,00 | 0,00 |
| Carbones Arlanza, S.L. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 221.103,25 | 0,00 |
| Empresa Carbonífera del Sur, ENCASUR, S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 13.677.560,82 | 0,00 |
| S.A. Minera Catalano Aragonesa | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.789.505,54 | 0,00 |
| Minas del Bierzo Alto, S.L. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4.611.830,39 | 0,00 |
| TOTAL | 0,00 | 0,00 | 15.000.000,00 | 25.000.000,00 | 0,00 |
| Actualizado a 20 de septiembre de 2018 | | | | | |
| * Convocatoria pendiente de resolver | | | | | |

Como puede observarse, en el ejercicio 2013 no hubo convocatoria, debido a la necesaria tramitación de las bases reguladoras, y en el ejercicio 2014 estas ayudas no pudieron otorgarse por incumplimiento de las condiciones exigibles. Las ayudas solicitadas en la convocatoria del ejercicio 2017 están pendientes de resolución.

5.2.4 Medidas de reactivación mediante proyectos empresariales generadores de empleo.

Su regulación se ha ajustado a la regulación comunitaria contenida en el Reglamento CE nº651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común, en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías), así como en la Comunicación de

la Comisión Europea (2013/C/209/01) referida a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, cuya entrada en vigor se fijó para el 1 de julio de 2014.

Para esta línea de ayudas el Marco de Actuación 2013-2018 determinó un compromiso global presupuestario de 150 millones de euros.

La convocatoria de estas ayudas se ha visto retrasada por distintas circunstancias vinculadas a la gestión económica de los escenarios presupuestarios que ha provocado demora en su tramitación. Por esta razón solo se disponen de datos referidos a los ejercicios 2014, 2015 y 2016, estando pendiente de resolver la convocatoria de 2017. Las ayudas previstas para el ejercicio 2018 se convocarán a finales de este año.

Dentro de esta línea de ayudas se distingue, a su vez, en función del volumen de la inversión, entre ayudas a pequeños proyectos de inversión (MINIMIS) y ayudas a grandes proyectos, cuyas beneficiarias son PYMES o Grandes empresas.

Las ayudas a proyectos empresariales anuales o plurianuales con una inversión mínima subvencionable de 30.000 € y máximo de 500.000 que supongan mantenimiento y/o creación de empleo (MINIMIS), se han otorgado en el periodo 2014-2016 a favor de 188 proyectos que implican la creación de 327 puestos de trabajo y un importe de ayudas global de 9,54M€, frente a los 12M€ convocados (3M€ en 2014- 2015 y 6M€ en 2016), según se refleja en la siguiente tabla:

PEQUEÑOS PROYECTOS EMPRESARIALES (MINIMIS) GENERADORES DE EMPLEO

| CCAA | Nº proyectos subvencionados | | | Inversión subvencionable (€) | | | Ayuda (€) | | | Nº Puestos trabajo a crear | | |
|--------------------|-----------------------------|-----------|-----------|------------------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|----------------------------|------------|------------|
| | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 |
| ARAGÓN | 10 | 16 | 10 | 2.112.775 | 3.848.345 | 2.508.508 | 489.693 | 875.100 | 576.326 | 8 | 24 | 19 |
| ASTURIAS | 27 | 53 | 27 | 5.044.436 | 9.965.884 | 5.068.173 | 1.276.489 | 2.520.828 | 1.375.488 | 32 | 96 | 53 |
| CASTILLA LA MANCHA | 4 | 3 | 1 | 739.028 | 545.227 | 43.626 | 308.660 | 168.438 | 15.269 | 8 | 6 | 1 |
| CASTILLA Y LEÓN | 13 | 11 | 13 | 2.556.000 | 1.790.641 | 2.495.675 | 686.344 | 479.425 | 771.805 | 29 | 20 | 32 |
| TOTAL | 54 | 83 | 51 | 10.452.239 | 16.150.097 | 10.115.981 | 2.761.185 | 4.043.792 | 2.738.888 | 76 | 146 | 105 |

Las ayudas a proyectos empresariales anuales o plurianuales con una inversión mínima subvencionable de 100.000 € que supongan mantenimiento y creación de empleo (Grandes proyectos), en el mismo periodo, se han concedido para ejecutar 88 proyectos que suponen una creación de empleo de 908 puestos de trabajo y un importe global de ayudas de 36,59M€, frente a los 149 M€ convocados, conforme a los datos siguientes:

PROYECTOS EMPRESARIALES GENERADORES DE EMPLEO

| CCAA | Nº proyectos subvencionados | | | Inversión subvencionable (€) | | | Ayuda (€) | | | Nº Puestos trabajo a crear | | |
|--------------------|-----------------------------|-----------|-----------|------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|----------------------------|------------|------------|
| | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 | 2014 | 2015 | 2016 |
| ARAGÓN | 12 | 19 | 1 | 26.632.646 | 34.545.709 | 41.060.757 | 3.687.614 | 5.397.758 | 4.106.076 | 85 | 210 | 85 |
| ASTURIAS | 9 | 14 | 10 | 29.044.276 | 39.009.810 | 15.940.750 | 3.404.645 | 4.933.597 | 1.795.710 | 58 | 85 | 81 |
| CASTILLA LA MANCHA | 2 | 1 | 0 | 1.602.034 | 2.337.769 | 0 | 513.624 | 468.750 | 0 | 7 | 6 | 0 |
| CASTILLA Y LEÓN | 6 | 7 | 7 | 61.612.576 | 108.646.511 | 14.816.779 | 4.418.854 | 5.877.139 | 1.983.108 | 70 | 157 | 64 |
| TOTAL | 29 | 41 | 18 | 118.891.532 | 184.539.799 | 71.818.286 | 12.024.737 | 16.677.244 | 7.884.895 | 220 | 458 | 230 |

Dado su carácter plurianual no han vencido los plazos para la ejecución de los proyectos y el mantenimiento de las condiciones de su otorgamiento. Por ello, en el momento actual no es posible llevar a cabo una valoración sobre el cumplimiento de la finalidad de estas ayudas en términos de creación de empleo e inversión.

5.2.5 Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras: Proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas

De acuerdo con los parámetros establecidos en el Marco de Actuación los municipios afectados por procesos de cierre de la minería del carbón en las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla-La Mancha (Puertollano), Castilla y León y Principado de Asturias, constituyen el ámbito territorial de esta clase de ayudas para las que se estableció un compromiso presupuestario de 250 millones de euros para el periodo 2013-2018.

Con carácter excepcional, se previó que pudiesen subvencionarse actuaciones concretas en Andalucía, Cataluña y Galicia, Comunidades incluidas en el anterior Plan 2006-2012, periodo en el que se había producido la reestructuración y cierre de la minería del carbón en esas zonas.

No obstante, durante este periodo de tiempo (2013-2018,) ha sido necesario abordar la liquidación y cierre de los Convenios específicos adoptados al amparo de los anteriores planes de la minería, que se vieron afectados por las restricciones presupuestarias derivadas de la grave crisis económica padecida.

A partir de 2016 las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este tipo de actuaciones se han aplicado fundamentalmente al cierre de expedientes de Convenios anteriores con el Principado de Asturias, Castilla y León y con la Xunta de Galicia, comunidades con las que se celebraron previamente Comisiones de Cooperación.

Con Asturias tuvieron lugar las sesiones de 28 de mayo, 20 de octubre, 16 y 24 de noviembre de 2015, así como 19 de septiembre de 2016, en las que se acordó la liquidación, con o sin procedimiento de reintegro o pérdida de derecho al cobro, de más de 60 convenios específicos. Asimismo, se celebró una Comisión de Cooperación con la Xunta de Galicia con fecha de 27 de mayo de 2015, referida a 10 convenios específicos.

Por otra parte, con la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han celebrado las Comisiones de Cooperación de 26 de mayo y 9 de diciembre de 2015, 22 de marzo y 9 de octubre de 2017, con objeto de liquidar en torno a 90 convenios específicos.

Asimismo, se ha procedido a la firma de nuevos Convenios Marco de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el 30 de octubre de 2016; con el Principado de Asturias, el 20 de noviembre de 2017; y, con la Comunidad Autónoma de Aragón, el 12 de

marzo de 2018. Con la Comunidad Autónoma de Castilla y la Mancha se prevé su adopción para el mes de octubre del año en curso.

En esa fecha también está prevista la celebración de Comisiones de Cooperación con las citadas Comunidades a fin de seleccionar los proyectos y tramitar los Convenios específicos correspondientes, antes de que finalice el ejercicio, en cumplimiento de lo señalado en la normativa reguladora. Están prevista, entre otras, actuaciones tendentes a la restauración, mejora y revalorización de escombreras, de zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón. Se estima un gasto para el periodo 2018-2022 del orden de 133 millones de euros.

5.3. SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DEL CARBÓN

A inicios de 2018, la industria extractiva de la minería del carbón autóctono está integrada por 8 empresas con un total de 12 unidades de producción, y sus explotaciones se asientan geográficamente en 4 zonas de España: Asturias, León, Palencia y Teruel.

Al finalizar el año 2017, dichas empresas daban empleo a un total de 1.677 personas en plantilla propia, de las que 1.056 pertenecen a la empresa pública HUNOSA y 621 a las privadas. De éstos, 1.447 trabajaban en unidades de producción de minería de interior y el resto, 230, en unidades de producción a cielo abierto.

El suministro de carbones térmicos autóctonos para generación de electricidad en 2017 se ha situado en 3,76 millones de toneladas. La producción nacional de hullas y antracitas subió en 2017 (2,8 M Tm) un 77% en relación al año precedente (1,6 M Tm). Dicho aumento se explica por una mayor demanda de las Centrales Térmicas en el mercado eléctrico.

Durante 2017, el precio medio en factura del carbón nacional (hulla, antracita y lignito negro) beneficiario de ayudas fue de 54,38 euros por tonelada para un carbón con un Poder Calorífico Superior (en adelante, PCS) de 3.769 Kcal/Kg. Dicho precio se mantuvo en los valores del año anterior (54,31 euros por tonelada).

La evolución del mix energético durante el periodo se detalla en la tabla siguiente

| | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|--------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Generación eléctrica con carbón (en %) | 14,5% | 16,3% | 19,7% | 14,3% | 17,2% |
| % generación carbon autóctono | 2,9% | 4,0% | 3,1% | 2,0% | 2,3% |
| % generación carbon importado | 11,6% | 12,3% | 16,7% | 12,4% | 14,9% |
| Hueco térmico (en %) | 27,1% | 28,0% | 33,1% | 28,1% | 34,1% |
| Peso carbón en el hueco térmico (en %) | 53,6% | 58,1% | 59,6% | 51,1% | 50,5% |
| Peso carbón autóctono en el hueco térmico (en %) | 10,8% | 14,2% | 9,2% | 7,0% | 6,9% |

6. LÍNEAS DE AYUDAS PARA UNA TRANSICIÓN JUSTA DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y LAS COMARCAS MINERAS

Las actuaciones derivadas del presente Acuerdo se dirigirán a la consecución de los objetivos anteriormente señalados, destinándose a tal fin las distintas líneas de ayudas que se especifican en los siguientes apartados.

6.1 AYUDAS POR COSTES EXCEPCIONALES.

La sucesiva normativa europea aplicable al sector del carbón, desde 1993, ha permitido a los Estados miembros adoptar medidas destinadas a aliviar las consecuencias sociales y regionales que lleva aparejada la reestructuración y modernización de la industria del carbón, financiando costes que sin estar relacionados con la producción corriente de carbón surgen en un contexto de racionalización y cierre de la actividad minera, como los referidos a aspectos sociales y medioambientales.

Siguiendo con esa línea de actuación, el actual marco normativo europeo establece una lista exhaustiva de las categorías de costes que pueden compensarse a las empresas, con objeto de paliar los efectos perjudiciales que el cese de la actividad extractiva ocasiona en el entorno social y regional.

Tipos de Ayudas por costes excepcionales

En el marco de esta línea de ayudas para financiar los costes excepcionales de las empresas que figuran en el anexo de la Decisión y de acuerdo con lo establecido en su artículo 4 pueden contemplarse dos modalidades con una finalidad distinta:

- 6.1.1 Ayudas de carácter social destinadas a la plantilla propia de unidades de producción de carbón.
- 6.1.2 Ayudas de carácter excepcional dirigidas a cubrir costes de cierre de las unidades de producción y mitigación del impacto medioambiental.

Beneficiarios de las Ayudas

Ambos tipos de ayudas solo podrán concederse a las empresas del carbón que se hayan beneficiado de las ayudas previstas en el artículo 3 de la Decisión. En las ayudas de carácter social la condición de beneficiario de la subvención y perceptor no coincide en el mismo sujeto, dado que son las empresas las beneficiarias de las ayudas, aunque el destinatario último de las mismas es el trabajador.

Las ayudas constituyen un derecho de los trabajadores debiendo la empresa tramitar su solicitud en tiempo y forma.

Regulación

Las ayudas sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada se otorgarán en régimen de concesión directa a solicitud de las empresas interesadas, atendiendo a su carácter singular, dado su interés público, económico y eminentemente social.

El resto de ayudas de este epígrafe, siguiendo su antecedente normativo inmediato, Orden IET/594/2014, de 10 de abril¹, podrían instrumentarse en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

Compatibilidad

Las ayudas de carácter social definidas en este epígrafe serán incompatibles con cualquier otra otorgada con el mismo objeto o finalidad, incluidos los importes que pudiesen corresponder al Fondo de Garantía Salarial, con excepción de las ayudas previstas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para estos supuestos.

Las ayudas destinadas a financiar la clausura y restauración serán compatibles con otras ayudas concedidas con el mismo objeto o finalidad siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Las principales características de cada modalidad pueden resumirse en los siguientes acuerdos:

6.1.1 Ayudas de carácter social

Este acuerdo garantiza a todos los trabajadores del sector, incluidos los que permanezcan en las labores de restauración y clausura de las explotaciones, una salida no traumática de conformidad con lo establecido en la Decisión.

a) Ayudas Sociales por costes laborales mediante bajas indemnizadas

Son prestaciones sociales destinadas a cubrir costes excepcionales dirigidos específicamente a trabajadores que no alcanzan una edad equivalente avanzada.

¹ Orden IET/594/2014, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para los ejercicios 2013 a 2018 de las ayudas destinadas específicamente a cubrir costes excepcionales que se produzcan o se hayan producido a causa del cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva.

Ámbito de la medida

Se podrán acoger voluntariamente a baja indemnizada los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, incluidos los que contribuyan en las labores de restauración, seguridad y clausura de la explotación minera cuyos contratos se extingan con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha, cuando así lo soliciten sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos:

- Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, tres años.
- Su condición de trabajadores de la plantilla propia, anterior a 31 de diciembre de 2017 en cualquiera de las empresas mineras del carbón que figuran en el Anexo o, al menos, una antigüedad en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social superior a cinco años.
- Su antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, un año en la fecha de la solicitud.
- No tendrán derecho a estas ayudas los trabajadores que reúnan los requisitos para acceder a bien a la jubilación ordinaria o bien a la prejubilación, o que hayan sido beneficiarios de alguna ayuda por costes laborales mediante bajas indemnizadas o por prejubilación entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los derechos que los trabajadores ostenten frente a la empresa.

Indemnizaciones de carácter voluntario

El importe de la indemnización será la cuantía que proceda conforme a lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, según el cual, el importe de la indemnización estará integrado por la suma de las siguientes cantidades:

- Una cantidad fija común de 10.000 euros;
- Una cantidad variable, calculada individualmente, correspondiente a 35 días de salario por año trabajado con un límite de 30 mensualidades.

La cuantía de la indemnización por baja indemnizada, será incrementada en 26.000,00 €, en el caso de los trabajadores silicóticos de primer grado, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificación emitida por el organismo oficial competente en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha en que causen baja en su empresa.

b) Ayudas Sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada

Son prestaciones sociales destinadas a cubrir costes excepcionales dirigidos específicamente a trabajadores de edad equivalente avanzada.

Ámbito de la medida

Se podrán acoger a estas ayudas los trabajadores de las plantillas consideradas a los efectos de este acuerdo a 30 de junio de 2018, previa solicitud de sus empresas y siempre que se acrediten los siguientes requisitos objetivos cuyo cumplimiento se exigirá a la fecha de la solicitud:

- Su condición de trabajadores con contrato indefinido en la empresa solicitante.
- Tener, al menos, cuarenta y ocho años de edad equivalente, con la aplicación del coeficiente reductor que corresponda o, 25 años de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social o, al menos, 20 años trabajados en las empresas del Anexo, si bien, en este caso, el importe de la ayuda experimentará diferentes reducciones en función del periodo de antigüedad acreditado (del 10%, 8%, 6%, 4% o 2%, en función de si son 20, 21, 22, 23 y 24 años, respectivamente).
- Antigüedad en la empresa en la que causen baja de, al menos, tres años consecutivos, contados a la fecha de la solicitud de estas ayudas.
- Cotizaciones al Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social durante, al menos, ocho años, o antigüedad en cualquiera de las plantillas de las empresas consideradas a efectos de este acuerdo de, al menos, ocho años.
- Cumplir, una vez finalizadas estas ayudas los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria.

La extinción de la relación laboral que dará lugar a estas ayudas podrá producirse con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, o dentro del plazo máximo de los 36 meses siguientes a dicha fecha para aquellos trabajadores que realicen labores de cierre y rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina.

Si el vínculo laboral se extingue con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 sin que se haya aprobado la normativa aplicable, será necesario que la comunicación del despido colectivo o de la extinción de los contratos advierta de la sustitución de la indemnización legal que corresponda por las ayudas por costes laborales para trabajadores de edad avanzada, amparadas en esta medida. En dicha comunicación deberá figurar, igualmente, el compromiso de la empresa de readmitir con carácter inmediato al trabajador y con los mismos efectos legales que los previstos para los despidos declarados nulos, para el supuesto de que hubiese quedado excluido de la resolución por la que se estime la concesión de tales ayudas.

Las empresas beneficiarias deberán comunicar a la Autoridad Laboral las resoluciones de concesión de ayudas amparadas en esta medida para que dé traslado de las mismas a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, al objeto del reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de nivel contributivo por el período máximo legal, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, con efectos de la fecha de la extinción efectuada en virtud del referido procedimiento de despido llevado a cabo en 2018.

Indemnizaciones

Estas ayudas garantizarán el reconocimiento del setenta y dos por ciento de la media mensual de la retribución salarial ordinaria bruta, considerando los seis meses efectivamente trabajados anteriores a la incorporación a la prejubilación con el prorrateo de pagas extraordinarias.

A estos efectos, se considerarán como efectivamente trabajados los meses en los que se haya trabajado, al menos diecinueve días, incluidas las vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

Para el cálculo de esta cantidad bruta garantizada, tendrán la consideración de retribución salarial ordinaria bruta, aquellos conceptos e importes que el trabajador viniera percibiendo habitualmente en los últimos treinta meses en el desarrollo de su actividad.

Se excluirán de este cálculo, además de los importes de carácter extrasalarial señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las horas extraordinarias, trabajos nocturnos y trabajos en fin de semana u otros que no respondan al trabajo desarrollado de forma usual u ordinaria, sea cual fuere la denominación del concepto remuneratorio utilizada, siempre que su abono no sea habitual. Se entenderá que existe la habitualidad cuando, en los treinta últimos meses de desarrollo de su actividad, lo reciba en al menos el cincuenta por ciento de los meses en los que lo pueda percibir.

Para el cálculo inicial de la cantidad bruta garantizada se tendrá en cuenta que:

- los volúmenes e importes medios de estos conceptos no podrán superar, cada uno de ellos, en más de un cinco por ciento los volúmenes e importes medios de estos mismos conceptos en los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración;
- no podrá desviarse, en ningún caso, al alza o a la baja en más de un ocho por ciento del setenta y dos por ciento del salario medio de los doce meses anteriores al período sobre el que se realiza la valoración. A estos efectos, se computarán los meses con quince o más días trabajados, incluidas vacaciones disfrutadas y los permisos retribuidos.

La cantidad bruta garantizada final resultante no podrá exceder en ningún caso el setenta y dos por ciento de la base máxima de cotización por contingencias por accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales del Régimen General de la Seguridad Social vigente en la fecha en la que se extinga la relación laboral, ni ser inferior al sesenta y dos por ciento de la base normalizada correspondiente a la categoría en las que hubiera cotizado el trabajador en el periodo de los seis últimos meses anteriores a la fecha de extinción. Si lo hubiera hecho en diferentes categorías se aplicará la media de las bases.

La determinación de la cantidad bruta será el resultado de adicionar, de un lado, las cantidades brutas que correspondan a cada trabajador por su desempleo contributivo o asistencial y, por otro, el complemento, que, sumado a los anteriores conceptos, conforman la garantía del setenta y dos por ciento bruto descrito anteriormente.

Asimismo, se garantiza a los trabajadores acogidos a estas ayudas, una vez finalizada la prestación contributiva de desempleo, las cotizaciones necesarias a la Seguridad Social, según las bases normalizadas de su categoría vigentes cada año, que se harán efectivas mediante la firma de los correspondientes convenios especiales hasta la edad de la jubilación ordinaria.

La cantidad bruta garantizada asignada al trabajador en el momento de comenzar a percibir las ayudas se actualizará al inicio de cada año natural en el mismo porcentaje que las pensiones de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, teniendo las revisiones carácter acumulativo.

No podrá causarse derecho a estas ayudas por los trabajadores que hayan optado por la baja incentivada al amparo de la Orden de 18 de Febrero de 1998 sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, la Orden ECO/2771/2003 de 24 de septiembre, sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, la Orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012.

No obstante, podrán acogerse a las mismas, los trabajadores a los que se haya concedido una baja indemnizada en virtud del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales destinadas a cubrir costes excepcionales vinculados a planes de cierre de unidades de producción de las empresas mineras del carbón, siempre que mantengan su relación laboral con la empresa, exista renuncia expresa a su concesión y no haya sido ya abonada dicha ayuda.

Asimismo, también podrán acogerse aquellos trabajadores que, aun habiendo percibido ayudas por baja incentivada en los Planes del Carbón 1998-2005 y 2006-2012 puedan acreditar 20 años como mínimo de trabajo en la minería del carbón y en la actualidad lo sean de las empresas que puedan ser beneficiarias de estas ayudas. Para su concesión se aplicarán las condiciones

establecidas en el inciso final del artículo 9.9 del Real Decreto 676/2014, de 1 de agosto, anteriormente citado.

c) Otras Ayudas Sociales

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo, que formasen parte de la plantilla propia, al menos, desde el 30 de junio de 2018, y no reuniesen las condiciones exigidas para acceder a los tipos de ayudas sociales descritos, tendrán derecho, no obstante, como excedentes de la minería del carbón, al reconocimiento, por una sola vez, de la prestación de desempleo de nivel contributivo por el periodo máximo legal, con independencia de las cotizaciones previas que tengan acreditadas y del período de prestaciones que, en su caso, hubieran percibido hasta la fecha de la referida situación legal de desempleo (el denominado “contador a cero”).

6.1.2 Ayudas de carácter medioambiental (Ayudas destinadas a financiar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera)

Las empresas mineras, en su calidad de entidades explotadoras, están obligadas a asumir el conjunto de medidas definidas en el Plan de restauración que ha sido previamente autorizado por la Autoridad minera competente y que permiten asegurar el cumplimiento de las prescripciones legales en materia de rehabilitación medioambiental y cierre de la explotación.

Teniendo en cuenta la coyuntura de las empresas de la minería del carbón se instrumentarán ayudas para contribuir a sufragar los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras y de abandono definitivo de la explotación, incluidos los objetivos de cierre y clausura de las instalaciones de residuos mineros, considerando que no puede asumirse el volumen total del coste implicado en esas labores de rehabilitación. Con estas ayudas se pretende asegurar asimismo dar continuidad al empleo en la minería del carbón durante el tiempo de la restauración, escalonando la salida al mercado laboral de los trabajadores de las empresas que están afrontando procesos de cierre, por lo que tendrán prioridad los costes laborales en la concesión de estas ayudas.

Ámbito de la medida

En su caso, podrán acogerse en los términos que establezca la normativa vigente las empresas mineras susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas que hayan presentado ante la autoridad minera competente, para su preceptiva autorización:

- El proyecto de abandono definitivo de las labores mineras, justificando las medidas que deben adoptarse al finalizar la actividad extractiva de la unidad de producción de carbón afectada por el cierre;
- El Proyecto Definitivo de Cierre y Clausura de la instalación de residuos mineros con las actuaciones que se prevea realizar.

Importe financiable

La concesión se producirá mediante concurso en concurrencia competitiva entre todas las posibles empresas beneficiarias una vez producido el cese de la actividad extractiva de las unidades de producción.

Condiciones

- Pueden incluirse los costes relacionados con el cierre ordenado de las explotaciones, así como con la rehabilitación y recuperación medioambiental de las instalaciones relacionadas con las unidades que se cierran.
- Tendrán prioridad como gastos a subvencionar los gastos de personal propio en que incurra el beneficiario, siempre que estén relacionados con las labores incluidas en el plan de restauración.
- Se admiten pagos parciales proporcionales a la cuantía de la subvención justificada y pagos anticipados mediante la constitución de garantías, hasta el 50 por ciento del importe máximo de la ayuda concedida.
- No se abonará el importe máximo de la ayuda otorgada hasta que no se verifique el cumplimiento fehaciente del conjunto de prescripciones legales exigidas por las autoridades competentes en materia de restauración y cierre.
- La ayuda se someterá a la oportuna justificación y comprobación por parte del organismo concedente y la Autoridad minera competente.

6.1.3. Otras medidas adicionales a favor de los trabajadores del sector que continúen en labores extractivas en las unidades de producción de las empresas que figuran en el ANEXO.

Para aquellas empresas del Anexo, que continúen con labores extractivas a partir del 31 de diciembre de 2018, y que se puedan cerrar en el periodo 2019-2025, se arbitrarán con la colaboración del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (IRMC), el Ministerio de Trabajo y las empresas concernidas, marcos de apoyo para los trabajadores excedentarios similares a los descritos en la sección 6.1.1., como ayudas por costes excepcionales u otras.

6.1.4. Otras medidas adicionales a favor de los Trabajadores del Sector.

- Actividades de Restauración

Para los trabajadores excedentes se articulará con las Comunidades Autónomas su participación prioritaria en las actividades de restauración que se faciliten con las ayudas de los puntos 6.2 y 7.

A estos efectos, en la normativa que se desarrolle para apoyar los proyectos de rehabilitación contenidos en el Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2018-2025 (dentro del Plan de Acción Urgente en Transición Justa), se establecerá como criterio determinante para acceder a la financiación pública, la recolocación de los excedentes de la minería de carbón, a los que se refieren los puntos 10 y 11 de este acuerdo, mediante acuerdos bilaterales entre el Ministerio para la Transición Ecológica y las Comunidades Autónomas afectadas.

Dicha normativa aplicable delimitará los criterios prioritarios, así como los proyectos que integren el referido Plan de Restauración en los distintos territorios, a tener en cuenta para cumplir con esta medida, los cuales deberán ser consensuados con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales con objeto de garantizar el mantenimiento del empleo excedente en las comarcas mineras.

Por otro lado, desde el SEPE y los servicios de empleo correspondiente se articularán planes personalizados de integración laboral con itinerarios individualizados y la asignación de un orientador que trabajará específicamente con los trabajadores excedentes del sector.

- Bolsa de Trabajo

Los trabajadores y trabajadoras que no puedan acceder a las ayudas sociales por edad avanzada, una vez indemnizados según les corresponda en base a este acuerdo y puesto en marcha el denominado “contador a cero”, tendrán la oportunidad de ingresar voluntariamente en una bolsa de trabajo que gestionará el IRMC.

Esta bolsa de trabajo facilitará el acceso a cursos formativos y de orientación hacia nuevos yacimientos de empleo relacionados principalmente con una Transición Energética Justa, y cuyo objetivo principal es que, durante el tiempo del citado “contador a cero”, accedan a un empleo.

Durante este periodo de tiempo, y al cumplirse seis meses de vigencia del acuerdo, la Comisión de Seguimiento hará una valoración y comprobará la situación real de este apartado. Si se observase disfunciones, se propondrán fórmulas que faciliten el cumplimiento del objetivo.

Al cabo del año, y de los dieciocho meses, se volverán a analizar los objetivos y se tomarán las medidas oportunas hasta conseguir el objetivo marcado.

- **Trabajadores en procesos de incapacidad total revisable:**

Cuando se determine la reincorporación de tales trabajadores a su empresa, habiendo transcurrido el periodo de suspensión de dos años previsto en el artículo 48.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el afectado podrá dirigirse al IRMC solicitando la tramitación de la modalidad de ayuda social que le corresponda, en calidad de excedente minero de la unidad de producción de carbón en la que desempeñaba su puesto de trabajo.

6.2 CONTINUIDAD DE LAS AYUDAS DE IMPULSO ECONÓMICO Y REACTIVACIÓN DE LAS COMARCAS MINERAS.

Las comarcas mineras han sido históricamente un monocultivo del carbón, lo que, unido a otros factores como la existencia de una población muy dispersa, núcleos de población pequeños y diseminados, carencia de infraestructuras y cierto deterioro medioambiental han dificultado la articulación del territorio e implantación de industrias alternativas.

Para hacer frente a esta situación, a lo largo de los diferentes Planes de reestructuración y modernización de la minería del carbón aprobados en España se han aplicado importantes cantidades económicas destinadas al desarrollo de infraestructuras básicas de modo que fuese posible paliar las carencias que presentaban estas zonas.

Se ha realizado un avance considerable en la dotación de infraestructuras básicas, pero en algunos casos la generación de actividad alternativa no ha sido la necesaria. Por ello, con estas nuevas medidas previstas para el periodo 2019-2027 se quiere consolidar un proceso de transición justa, reactivación económica y desarrollo alternativo de las comarcas mineras que permita completar su transformación estructural, industrial, económica y su desarrollo alternativo.

Se considera prioritario incentivar la creación de empleo en las comarcas y municipios mineros para aliviar las consecuencias sociales y regionales de los cierres que se produzcan, a la vez que prosiguen las actuaciones ya comprometidas presupuestariamente para la reactivación de las comarcas mineras que suponen creación de empleo.

Para la realización de estas actuaciones se prevé, con carácter anual, dotar créditos presupuestarios por importe total de 250 millones de euros a incluir en los Presupuestos Generales del Estado, durante en el periodo 2019 a 2023, sin perjuicio de que su ejecución pueda desarrollarse hasta 2027.

Con este fin se prevén las distintas líneas de ayudas cuyas notas principales se analizan a continuación:

6.2.1 Medidas de reactivación en las comarcas mineras del carbón destinadas a financiar nuevas instalaciones empresariales y a ampliar las existentes

El objeto de esta línea de ayudas es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas afectadas por la reestructuración de la minería del carbón y su entorno, con el fin de generar actividades económicas alternativas que lleven aparejado el compromiso de generar nuevos puestos de trabajo y mantener los existentes para incentivar su desarrollo. La gestión de las líneas de ayudas será llevada a cabo por el IRMC de manera conjunta con las Agencias de Desarrollo de las Comunidades Autónomas correspondientes.

Ámbito de la medida

Podrán acogerse a estas ayudas las personas que hayan de realizar la actividad que fundamente su concesión, pudiendo acceder a la condición de beneficiario tanto personas físicas como empresas de naturaleza privada, así como agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes, trabajadores autónomos y emprendedores.

Las ayudas podrán ser destinadas a financiar proyectos de inversión empresarial generadores de empleo, pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, con las excepciones que se establezcan en las bases reguladoras.

Ámbito territorial de aplicación

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial que se localicen en los municipios afectados por la reestructuración y modernización de la minería del carbón, que serán coincidentes con los del anterior Marco de Actuación 2013-2018 en Asturias, Aragón, Castilla y León y Puertollano con las limitaciones que se deriven del nuevo Mapa de ayudas regionales aplicable a España.

Tipos de Ayudas

Las ayudas destinadas a promover nuevas actividades económicas y/o ampliación de las ya existentes, alternativas a la minería del carbón, podrán llevarse a cabo mediante la concesión de incentivos a través de:

- a) **Proyectos empresariales con inversiones superiores a los 100.000 euros y compromisos de creación de empleo igual o superior a 3 puestos de trabajo, con los siguientes requisitos:**
- Se aplicarán solo en los territorios mineros desfavorecidos del Principado de Asturias, Castilla y León, Aragón y en el municipio de Puertollano, incluidos en el Mapa de España de Ayudas de Estado de Finalidad Regional.
 - Tendrán la condición de ayudas regionales.
 - Podrán ser cofinanciados por la Comisión Europea.
- b) **Ayudas a pequeños proyectos de inversión en las siguientes condiciones:**
- Un importe mínimo de 30.000,00 euros y máximo de 500.000,00 euros, con unos compromisos mínimos de creación de empleo;
 - Para actividades económicas financiables desarrolladas en cualquiera de los municipios incluidos en el ámbito territorial objeto del Plan.

Características

- Se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.
- Serán compatibles con cualesquiera otras de naturaleza pública, o privada, siempre que se respeten los límites máximos de intensidad aplicables, y sin superar, en ningún caso, el 100% de la inversión que se considere subvencionable.
- Podrán efectuarse pagos anticipados debidamente garantizados hasta un 85 por ciento de su importe máximo
- Se someterán a la oportuna justificación y comprobación por parte el órgano concedente.
- En la provisión de puestos de trabajo o generación de actividad en las Comarcas Mineras tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los excedentes mineros.

6.2.2 Ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras

Las ayudas están orientadas a fomentar el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera en municipios mineros de las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Principado de Asturias y en Puertollano.

La selección de actuaciones en infraestructuras a ejecutar ha de ser coherente y complementaria con la planificación regional y local, y adicional al esfuerzo inversor de Comunidades Autónomas y del Gobierno Central.

A la firma de los protocolos entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en cuyo marco se desarrolle la concesión de ayudas destinadas a infraestructuras éstas últimas entregarán un documento con su planificación para dichas zonas y la estimación de su propio esfuerzo inversor adicional, incluyendo un mapa sobre la disponibilidad de suelo industrial, que se actualizará de forma periódica. Los mecanismos de cumplimiento de la adicionalidad serán determinados por las Comunidades Autónomas, siempre que sean significativos.

A estos efectos se entiende que sus aportaciones presupuestarias deberán ser, al menos, el 25% de las aportaciones presupuestarias del IRMC, dentro de la competencia que cada Autonomía tiene en el desarrollo de estas zonas como parte integral de su Comunidad Autónoma y dentro de un desarrollo equilibrado y sostenible de la misma.

Ámbito de la medida

Podrán ser objeto de estas ayudas las actuaciones que se localicen en los municipios afectados por los procesos de cierre de la minería del carbón en las Comunidades Autónomas de Aragón, Castilla y León, Principado de Asturias y en Puertollano.

Características

- Estas ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa dado su interés público económico y eminentemente social derivado de la necesidad de potenciar la recuperación de los recursos naturales.
- Serán compatibles con otras ayudas concedidas con el mismo objeto o finalidad siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.
- Estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria vigente en cada ejercicio.
- Se desarrollarán a través de Convenios marco de colaboración suscritos por el Ministerio de Transición Ecológica y las Comunidades Autónomas afectadas.

Actuaciones financiadas

El desarrollo de las infraestructuras se dirigirá, fundamentalmente, a las siguientes actividades:

- Mejora, restauración, recuperación y revalorización de escombreras, zonas degradadas y espacios afectados por las explotaciones mineras del carbón;
- Mejora del equipamiento relacionado con centros de transformación y de electrificación, suministro de gas, iluminación e infraestructuras hidráulicas;
- Recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas de zonas degradadas por actividades mineras, así como actuaciones relacionadas con el saneamiento atmosférico dirigidas a una

mejora de la calidad del aire, de los niveles sonoros y a la regeneración de estaciones de depuración de aguas residuales;

- Dotación y renovación de las líneas de telecomunicación, optimización y diversificación energética con abastecimiento de energías renovables en edificaciones públicas;
- Creación y equipamiento de viveros de empresas y centros de desarrollo tecnológico.

Condiciones

Se desarrollarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, entre la Comunidad Autónoma competente para la ejecución de los mismos y el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

7. PLAN DE ACCIÓN URGENTE PARA COMARCAS MINERAS

Las ayudas adoptadas en virtud de este acuerdo, se complementarán, además, con otro conjunto de medidas que se diseñarán en un Plan de Acción Urgente en Transición Justa para comarcas mineras afectadas por cierre de instalaciones de minería a consensuar con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los actores sociales.

El Plan Urgente promoverá una economía alternativa en las zonas y favorecerá su impulso económico, teniendo como objetivo fundamental la creación y mantenimiento del empleo en las mismas. El Plan Urgente propondrá las siguientes actuaciones:

- **Plan para la Restauración de explotaciones en comarcas mineras 2019-2023**, que tendrá como objetivo mitigar el impacto de pérdida de empleo a corto plazo en las zonas y asegurar la clausura de las instalaciones y la restauración del espacio natural afectado por la actividad minera.
- **Plan de Desarrollo de Energías Renovables y Eficiencia Energética 2018-2023** para los territorios destinatarios del plan de acción urgente.
- **Elaboración de Contratos de Transición Justa para comarcas afectadas por el cierre de las minas** con el objetivo de crear y fijar en empleo a medio y largo plazo.

1. Los Contratos de Transición del Plan de Acción Urgente ofrecerán un acceso asistido y todo lo ágil que sea posible a ventanas de apoyo financiero disponible en las diferentes instituciones y organismos de la AGE.

2. Los Contratos de Transición del Plan de Acción Urgente ofrecerán esta misma asistencia técnica para ventanas de financiación europea como el Fondo Social Europeo

o el Fondo Europeo Estructural y de Inversión. Para los fondos europeos se contemplarán proyectos que puedan financiar conjuntamente las acciones de varios Contratos de Transición en diferentes regiones.

3. Contemplarán cuando se valore priorización en las diferentes líneas de ayudas existentes o que se puedan convocar para proyectos que se desarrollen en zonas en transición, otorgándoles una puntuación adicional (vinculada a la localización) a la obtenida de acuerdo con los criterios generales de valoración. Se pretende de este modo, no solo facilitar el acceso sino mejorar las posibilidades de los proyectos de estos territorios en los procesos de concurrencia competitiva.

4. Podrán asimismo ser destinatarios de incentivos fiscales, deducciones del impuesto de sociedades o de cotizaciones. Estos incentivos o deducciones serán decididos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo.

5. Podrán contemplar herramientas de política energética para la implantación de iniciativas empresariales de carácter energético en la zona, pudiendo utilizarse la celebración de subastas específicas de renovables para estos territorios.

6. Promoverán la recuperación y puesta en valor del patrimonio industrial minero como fuente de generación de empleo y recursos.

7. Los contratos de transición incluirán las correspondientes cláusulas de supervisión y control, pudiendo desarrollarse entre los ejercicios 2021 y 2027, fecha límite de vigencia.

8. Y como medida adicional e igualmente útil para llevar a efecto este Plan de Acción se propone la creación urgente del Equipo de País, que tendrá que interactuar de manera positiva a favor de los territorios afectados, en aquellos ámbitos que sean de su responsabilidad.

8. APOYO A NUEVAS TECNOLOGÍAS: LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA CIUDEN

En julio de 2005, el Consejo de Ministros aprobó potenciar nuevos desarrollos tecnológicos en el Bierzo. Desarrollos que asumiría la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN) con la puesta a punto de tecnologías de secuestro y almacenamiento de CO₂.

Para lo cual, y con apoyo de la Unión Europea, se construyó una planta de oxi-combustión, ubicada en Cubillos del Sil, hoy todavía operativa, aunque desde 2012 sólo se realizan en ella tareas de mantenimiento. Junto a esta actividad tecnológica, CIUDEN llevó a cabo otros proyectos e iniciativas en los municipios de la zona, tendentes a dinamizar y colaborar con el desarrollo económico de la zona.

En esta doble vertiente, tecnológica y de potenciación de la actividad económica, CIUDEN está destinado a jugar un papel determinante cómo agente de desarrollo territorial. Para lo cual, y de acuerdo con el IDAE, Organismo que hoy acoge a CIUDEN, se iniciará un proceso de análisis y evaluación de las potenciales aplicaciones de la planta de oxi-combustión, así como de las demás actividades del CIUDEN, con objeto de ponerlas al servicio del proceso de transición energética justa.

9. FORMACIÓN

A fin de facilitar la búsqueda de nuevos empleos en los distintos ámbitos industriales y energéticos, que palien en la medida de lo posible la reconversión del sector, conjuntamente con el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, se articularán ayudas en un marco de apoyo para la formación profesional e inserción laboral de trabajadores de las empresas incluidas en el Anexo.

La formación debe ir dirigida hacia las necesidades tengan las nuevas industrias y proyectos empresariales que se vayan a implantar en las comarcas afectadas. En sus servicios de empleo correspondiente se les asignará un orientador que trabajará con los trabajadores excedentes del sector.

10. TRABAJADORES EXCEDENTES.

Aquellos trabajadores afectados por el cierre de las unidades de producción de las empresas del Anexo y que no tengan derecho a prejubilación podrán optar por la recolocación en aquellas empresas que continúen a partir del 31 de diciembre de 2018.

11. SUBCONTRATAS.

A los efectos de la recolocación de los trabajadores prevista en este acuerdo, se considerarán excedentes a aquellos trabajadores que hayan prestado servicio en empresas auxiliares (contratas y subcontratas) de las unidades de producción de las empresas mineras del Anexo.

Los trabajadores de las subcontratas también formarán parte de la bolsa de trabajo gestionada por el IRMC y, en consecuencia, tendrán cabida en los marcos de formación y recolocación referidos en este acuerdo para lo que se priorizará la antigüedad de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social. Estarán, por tanto, sujetos a revisión y seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Asimismo, en los planes de restauración, energía renovable, eficiencia energética y contratos de transición se empleará también preferentemente a dichos trabajadores.

12. SEGURIDAD MINERA

Se promoverán en el seno de la Comisión de Seguridad Minera actuaciones en materia de seguridad minera para las empresas de la minería de carbón con explotaciones en las comarcas mineras. Para ello, impulsará el desarrollo de las normativas precisas para incluir al sector de la minería energética, en particular a la minería del carbón, en el ámbito de todas las actuaciones en materia de seguridad minera que aborde el Ministerio para la Transición Ecológica.

13.SEGUIMIENTO

El seguimiento de este nuevo Acuerdo Marco para una Transición Justa de la Minería del Carbón y Desarrollo sostenible de las comarcas mineras para el periodo 2019-2027, se encomendará a una Comisión de seguimiento

Dicha Comisión será presidida por el Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. (IRMC) y en ella estarán representados:

- La Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores.
- La Federación de Industria de Comisiones Obreras.
- La Federación de Industria de la Unión Sindical Obrera.
- La Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN).
- El Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A.

La representación sindical contará con un número total de diez miembros que se repartirán en función de su representatividad debidamente acreditada.

Esta Comisión de Seguimiento del Plan, se reunirá de modo ordinario cada seis meses y conocerá los detalles relacionados con la marcha del plan.

La Comisión tendrá competencia interpretativa en el caso de que se produzcan discrepancias de lectura del Plan y valorará anualmente la marcha de la gestión del mismo en todo lo relativo a los aspectos de ordenación del sector minero del carbón.

El seguimiento de los Protocolos de Colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. y las Comunidades Autónomas, se encomendará a las Comisiones de Cooperación para el desarrollo de las infraestructuras con conocimiento a la Comisión de Seguimiento.

Tales Comisiones serán presididas por el Presidente de dicho organismo y en ella estarán representados:

- El Gobierno de la comunidad autónoma con dos representantes oficiales
- El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A. con dos representantes oficiales.

Estas Comisiones, que tendrán el carácter de órgano colegiado, son las previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para el control de los convenios marco que se firmen entre administraciones. Dichas Comisiones se reunirán de modo ordinario con periodicidad anual.

Los cometidos de las mismas serán los establecidos en los protocolos que han de firmarse entre el financiador de las infraestructuras (el Instituto) y los ejecutores responsables de las actuaciones (las CCAA y los Ayuntamientos mineros) y consistirán, básicamente, en el control del avance de los convenios específicos para la ejecución de las actuaciones que se firmen y en el establecimiento de la relación de convenio

14. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO

El presente Acuerdo, una vez suscrito por las partes exige la aprobación de distintas bases reguladoras y su posterior desarrollo normativo que posibilite su cumplimiento en el período previsto.

La vigencia efectiva del contenido de este Plan, en relación con la extensión de las ayudas por costes excepcionales hasta 2025, está condicionada a la aprobación del mismo por parte de la Comisión Europea.

Firmado:

Por el Ministerio para la Transición Ecológica

Por UGT-FICA

José Domínguez Abascal
Secretario de Estado de Energía

Pedro Luis Hojas Cancho
Secretario General

Por Federación de Industria de CCOO

Por la Federación de Industria-USO

Agustín Martín Martínez
Secretario General

Pedro Ayllón García
Secretario General

Por CARBUNIÓN

Pedro Iglesia Gómez
Presidente

HOJA DE FIRMAS ADICIONAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO

Por UGT-FICA

Víctor Fernández Vázquez
Secretario del Sector Minero UGT FICA

José Luis Alperi Jove
Secretario General SOMA-UGT-FICA Asturias

Jorge Díez González
Secretario Sector Minero UGT-FICA Castilla y León

Francisco Montull Fornos
Secretario del sector Minero UGT-FICA Aragón

Por CCOO

Jesús Ignacio Crespo Torres
Coordinador de Industria y Responsable de Sector Minero Eléctrico
FI-CCOO

Jaime Martínez Caliero
Responsable de Minería y Energía FI-COO en Asturias

Omar García Álvarez
Responsable de Minería FI-CCOO en Castilla y León

Antonio Montoya Pérez
Responsable de Minería FI-CCOO en Aragón

POR USO

BORRADOR CONFIDENCIAL

ANEXO - Unidades de producción Plan de Cierre del Reino de España

| Empresa | Unidad de Producción | Explotación | Situación a 01/10/2018 |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|------------------------|
| Alto Bierzo S.A. / Bierzo Alto, S.L. desde 2014 | Alto Bierzo | Subterránea | Cierre |
| | Torre del Bierzo | Subterránea | Cierre |
| | Viloria | Subterránea | Cierre |
| | Alto Bierzo | Cielo Abierto | Cierre |
| | Charcón | Cielo Abierto | Cierre |
| | Rebolla y Pico | Cielo Abierto | Cierre |
| Carbones Arlanza, S.L. | Única | Subterránea | Cierre |
| Carbones San Isidro y María, S.L. | Única | Subterránea | Cierre |
| Carbonar, S.A. | Única | Subterránea | Producción |
| Carbones del Puerto, S.A. | Única | Subterránea | Inactiva |
| Cía Gral Minera de Teruel, S.A. | Única | Cielo Abierto | Producción |
| Coto Minero Cantábrico, S.A. / Cía Astur Leonesa, S.A. desde 2014 | Coto | Subterránea | Producción |
| | Cantábrico | Subterránea | Producción |
| | Única | Cielo Abierto | Producción |
| Encasur, S.A. | Puertollano | Cielo Abierto | Cierre |
| Endesa generación, S.A. | Andorra | Cielo Abierto | Cierre |
| Hijos de Baldomero García, S.A. | Subterránea | Subterránea | Producción |
| La Carbonífera del Ebro, S.A. | Única | Subterránea | Cierre |
| S.A. Hullera Vasco Leonesa | Subterránea | Subterránea | Cierre |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| S.A. Minera Catalano Aragonesa | Subterránea | Subterránea | Cierre |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| Unión Minera del Norte, S.A. | Subterránea | Subterránea | Producción |
| | Cielo Abierto | Cielo Abierto | Producción |
| Hulleras del Norte, S.A. | Caudal | Subterránea | Producción |
| | Nalón | Subterránea | Producción |